

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PONDERACIÓN QUE TENDRÁN LAS ETAPAS DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA EN LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE CADA PERSONA ASPIRANTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y SU ANEXO

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Criterios específicos	Criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos y valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 e INE/CG1157/2025.
2. El 29 de junio de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, modificándose, adicionándose y derogándose diversas disposiciones mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.

3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.
4. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
5. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
6. El 20 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-556/2022 y su acumulado, relativo a la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas.
7. El 8 de junio de 2023, en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
8. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el que se reconocen acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
9. El 15 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, analizó diversos planteamientos relacionados con la participación de personas con

discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas, estableciendo criterios sobre el alcance del derecho a la consulta y participación efectiva de dicho grupo.

10. El 4 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma a la Ley Electoral Local mediante el Decreto No. 66-275 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
11. El 23 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 66-522 mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política Local, en materia de prohibición a discriminación.
12. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
13. El 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
14. El 4 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 66-317 mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.
15. El 6 de marzo de 2026, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-007/2026, mediante el cual se aprueba la realización de Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- 16.** El 17 de abril de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se presentó el Informe final de la Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 17.** El 21 de abril de 2026, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo conjunta, en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las consejerías y representaciones acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se presentó la propuesta de los Criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos y valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
- 18.** El 27 de abril de 2026, se realizó la segunda reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las consejerías y representaciones acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se analizaron los referidos Criterios específicos.
- 19.** El 30 de abril de 2026, se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las consejerías y representaciones acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se analizaron los Criterios específicos.
- 20.** El 7 de mayo de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, así como las

representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se presentó la versión final de los Criterios específicos.

21. El 8 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 5, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos y valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
22. Finalmente, en esa propia fecha, mediante oficio COE-056/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, asimismo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- IV. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.
- V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VII. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IX. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- X. El artículo 494, numeral 3 de la Ley General Electoral dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XI. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

- XII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- XIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XV. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XVI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XVII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVIII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral local, indica que es una atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectiva sus atribuciones.
- XIX. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XX. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXI. El artículo 141, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto, emitirá una convocatoria que

deberá publicar antes del 15 de octubre del año previo a la elección, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

- XXII. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXIII. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XXIV. En el artículo 173 fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos
- XXV. El artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL, en lo que corresponda; los partidos precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, del mismo modo, las personas físicas y morales relacionadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XXVI. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos

constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

- XXVII. El artículo 22, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- XXVIII. Por su parte, el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.
- XXIX. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

- XXX. El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, en concordancia con lo dispuesto en el diverso 22 inciso d) del Reglamento de la Comisiones del Consejo General del IETAM, la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones colaborar con el Consejo General del IETAM, para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXXI. El artículo 4° del Reglamento de las Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXXII. El artículo 11, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución y dictámenes, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XXXIII. El artículo 15 del Reglamento de designación establece que el Consejo General aprobará, a propuesta de la Comisión, los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de “Examen de Conocimientos” y “Valoración Curricular y Entrevista” en la calificación integral de cada persona aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las personas aspirantes que accedan a cada etapa, incluyendo lo relativo a las acciones afirmativas específicas, así como los criterios de desempate. La entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros estarán contenidos en los criterios.

- XXXIV. El artículo 20, inciso a) del Reglamento de designación, señala que es atribución del Consejo General del IETAM, aprobar los criterios específicos de evaluación para las etapas de Examen de Conocimientos y de Valoración Curricular y Entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante.
- XXXV. El artículo 22, inciso b) del Reglamento de designación, señala que es atribución la Comisión de Organización, presentar al Consejo General los criterios específicos de evaluación para las etapas de Examen de Conocimientos y de Valoración Curricular y Entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante.

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

- XXXVI. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos y a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Este mandato ha sido interpretado por los órganos del Sistema Interamericano en el sentido de que los Estados deben remover los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de estos derechos, particularmente cuando se trata de grupos históricamente discriminados.
- XXXVII. El artículo 1º de la Constitución Política Federal establece el principio pro persona y la prohibición de toda forma de discriminación, imponiendo a todas las autoridades el deber de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este precepto también obliga a adoptar medidas positivas que permitan hacer efectivos los derechos en condiciones de igualdad sustantiva.
- XXXVIII. La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano superior de dirección, cuenta con atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones

de igualdad, lo que incluye la implementación de medidas y mecanismos que favorezcan la inclusión de grupos históricamente discriminados en la integración de los órganos del Instituto.

XXXIX. De este marco normativo se desprende la obligación de la autoridad electoral de adoptar medidas que no solo eviten la discriminación, sino que promuevan activamente la inclusión, lo cual implica la necesidad de diseñar acciones afirmativas sustentadas en evidencia y en la participación directa de las personas destinatarias.

Es por ello que, en los Criterios específicos en el apartado correspondiente a la etapa de Examen de conocimientos, se establece la regla en que operará ante la participación de personas aspirantes por alguna acción afirmativa, con la finalidad de impulsar la inclusión de estas personas en los órganos desconcentrados del IETAM, estipulándose que una vez que se tengan los resultados del examen de conocimientos se realizarán los listados de las personas que pasarán a entrevista, garantizándose la participación de por lo menos 2 personas por grupo en situación de vulnerabilidad por cada órgano electoral a integrar en cada municipio, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de designación, con la finalidad de cubrir el 20% reservado para consejerías propietarias por acción afirmativa.

Con esto se busca impulsar una mayor participación de personas aspirantes pertenecientes a los grupos históricamente vulnerados y hacer efectiva su inclusión en la integración de los consejos distritales y municipales del IETAM.

DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PONDERACIÓN QUE TENDRÁN LAS ETAPAS DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA EN LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE CADA PERSONA ASPIRANTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XL. En ese sentido, resulta necesario la emisión de los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos y valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante que participe en el procedimiento de designación para la integración de los consejos distritales y municipales, a fin de establecer directrices tendentes al cumplimiento de la paridad de género y de las acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su integración en los órganos desconcentrados del IETAM, por lo anterior, se consideraron en los Criterios específicos los siguientes aspectos:

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, se establece la cantidad de personas que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, como regla general la cantidad de **14 personas aspirantes sean entrevistados** y, dependiendo de la participación de personas de grupos por acción afirmativa, podrán acceder dos por cada grupo **hasta alcanzar un máximo de 18 entrevistas**, observando el principio de paridad de género, para tal efecto se atenderá lo siguiente:

Cuando no existan participantes pertenecientes a grupos por acción afirmativa

1. Con los resultados obtenidos del examen de conocimientos se generarán listados diferenciados de hombres y mujeres ordenados de mayor a menor puntuación, y se seleccionará a quienes tengan las 7 puntuaciones más altas por género.
2. En el supuesto de que no se cuente con la cantidad suficiente de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, estas se complementarán con aspirantes del otro género.
3. En caso de empates en la última posición, estas personas se integrarán a la lista correspondiente.

Cuando existan participantes pertenecientes a grupos por acción afirmativa

1. Con los resultados obtenidos del examen de conocimientos se generarán listados diferenciados de hombres y mujeres ordenados de mayor a menor puntuación, y se seleccionará a quienes tengan las 5 puntuaciones más altas por género; en caso de que en este universo existieran personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, éstas no serán contabilizadas en esta etapa, como acciones afirmativas.
2. Asimismo, pasarán por cada grupo de acción afirmativa las dos personas con mayor puntuación, atendiendo al principio de paridad de género.
3. En el supuesto de que no se cuente con la cantidad suficiente de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, estas se complementarán con aspirantes del otro género.
4. En caso de empates en la última posición, estas personas se integrarán a la lista correspondiente.
5. En caso de no alcanzar al menos 14 personas a entrevistar, se incorporarán de forma paritaria las siguientes mayores puntuaciones hasta alcanzar dicha cantidad.

DE LAS PONDERACIONES DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

En los criterios específicos se estableció que para la etapa de valoración curricular y entrevista tendrá una ponderación del 100% de la calificación integral de la persona aspirante, la cual se integrará de la siguiente manera:

- Valoración Curricular: 30%
- Entrevista: 70%

De la valoración curricular

La valoración curricular tendrá un 30% de la calificación integral, y se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Escolaridad: 10 puntos
- b) Experiencia electoral: 5 puntos
- c) Cursos, talleres y diplomados en materia electoral: 2.5 puntos
- d) Participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales: 2.5 puntos
- e) Curso: Introducción a la materia electoral impartido por el IETAM: 10 puntos

De la Entrevista

De la valoración de la entrevista tendrá un 70% de la calificación integral, y se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Imparcialidad, independencia y profesionalismo: 10 puntos
- b) Historial profesional y laboral: 10 puntos:
- c) Competencias para el desempeño del cargo: 50 puntos, desglosado de la siguiente manera:
 - a. Liderazgo: 10 puntos
 - b. Negociación: 10 puntos
 - c. Trabajo en equipo: 10 puntos
 - d. Comunicación: 10 puntos
 - e. Profesionalismo e integridad: 10 puntos

DE LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE

En los criterios específicos, se estableció que cada persona aspirante obtendrá una calificación integral producto de la Valoración Curricular y Entrevista, la cual estará contenida en la Cédula Integral, una vez que hayan pasado la totalidad de las etapas del procedimiento de designación, y se conformará de la siguiente manera:

Valoración Curricular y Entrevista			
100%			
Curricular		Entrevista	
(30 %)		(70%)	
Escolaridad	10 puntos	Imparcialidad, independencia y profesionalismo	10 puntos
Experiencia electoral	5 puntos	Historial profesional y laboral	10 puntos
		Idoneidad del cargo	
Cursos, talleres y diplomados en materia electoral	2.5 puntos	Liderazgo	10 puntos
		Negociación	10 puntos
Participaciones cívicas y sociales	2.5 puntos	Trabajo en equipo	10 puntos
		Comunicación	10 puntos
Curso de introducción en materia electoral impartido por el IETAM	10 puntos	Profesionalismo e Integridad	10 puntos

DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

En los criterios específicos se estableció que, en los supuestos de existir un empate en la calificación integral entre dos o más personas aspirantes a integrar un órgano electoral, las consejerías electorales deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Género femenino.
- b. Pertenencia a un grupo por acción afirmativa.
- c. Mayor calificación de entrevista.
- d. Mejor calificación de examen.

XLI. Con la aprobación de estos Criterios Específicos, se busca dotar de certeza, imparcialidad y dar mayor transparencia al procedimiento de designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, generando igualdad de oportunidades a la ciudadanía interesada, además de garantizar el acceso aquellas personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados, a fin de hacer efectiva

su participación en la eventual convocatoria que para tal efecto se emita por este Consejo General del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; lo que abona al sistema democrático tamaulipeco. Por las consideraciones expuestas, se considera pertinente para cumplir debidamente con la atribución de la integración de los órganos desconcentrados del IETAM durante los procesos electorales.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y su anexo, que se adjuntan al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de examen de conocimientos y valoración curricular y entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas apruebe la Convocatoria para la integración de dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM